

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**44****COLLADO VILLALBA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Finalizado el plazo de información pública sin reclamaciones a la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales del Ayuntamiento de Collado Villalba, aprobada inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en fecha 9 de octubre de 2024 con el número 241, se procede a la aprobación definitiva, procediéndose a la publicación íntegra de la ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA****Exposición de motivos**

Los patrocinios privados no son ajenos a nuestra legislación ni son ajenos a las administraciones locales, de hecho, constituyen un ingreso municipal previsto en la Ley 39/1988 de Haciendas Locales, de naturaleza no tributaria, así como también se dispone al respecto en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, por el que se regula el contrato de patrocinio publicitario como aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

Observamos como los municipios de uno u otro signo político elaboran ordenanzas en tal sentido fomentando con ello la cada vez más frecuente y deseable colaboración público privada en las diferentes actividades que se vienen desarrollando a nivel municipal. Ahora bien, el vacío legal existente en la regulación de los patrocinios privados impone la necesidad para el Ayuntamiento de Collado Villalba de aprobar una Ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de la potestad contemplada en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Del Régimen Local.

Se ofrece con la presente ordenanza la posibilidad de establecer un catálogo de oportunidades de colaboración entre el ayuntamiento y las entidades privadas, con especial atención en asegurar la igualdad de oportunidades de las eventuales entidades patrocinadoras privadas que deseen colaborar en actos municipales, mediante un procedimiento sencillo y público, para lo que se ha establecido una Comisión Técnica de Valoración de Patrocinios que vele por la transparencia del procedimiento, así como evitar que se pueda incurrir en fraude legal, en especial en materia de contratación.

Por último, la presente Ordenanza contempla dos instrumentos para llevar a cabo dicha colaboración público-privada, que son de un lado los contratos de patrocinio y de otro el convenio de patrocinio, instrumentos con naturaleza jurídica propia y por tanto con su necesaria reglamentación para su correcto uso.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Collado Villalba, acuerda regular los patrocinios privados de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen:

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico de los patrocinios privados de las actividades del Ayuntamiento de Collado Villalba que puedan ser objeto de aceptación.
2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los patrocinios en los que el Ayuntamiento de Collado Villalba actúe como entidad patrocinadora y no como patrocinado, así como los patrocinios en los que intervenga como patrocinador cualquier entidad de derecho público dependiente o vinculada a aquél.

#### *Artículo 2. Concepto y naturaleza.*

1. A los efectos de esta ordenanza se entiende por patrocinio las aportaciones de recursos humanos y/o materiales necesarios para la actividad, así como la cesión de bienes muebles o inmuebles en uso que, de forma voluntaria, efectúen personas físicas o jurídicas del sector privado con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno, a beneficio del patrocinador, que puedan acordar las partes.
2. El patrocinio podrá revestir la forma de convenio de patrocinio o de contrato de patrocinio publicitario.

#### *Artículo 3. Actividades Patrocinables.*

Podrán ser objeto de patrocinio las siguientes actividades municipales:

- Actividades de promoción turística, comercial, deportivas, culturales, juveniles, educativas, festejos, ocio y tiempo libre, ferias y eventos, o cualquier otra de interés social.
- Creación de nuevas instalaciones de interés cultural, deportivo o social, así como la obtención de los medios materiales necesarios para su puesta en funcionamiento, reformas, mantenimiento o explotación.
- Restauraciones de entornos urbanos, edificios, monumentos, mobiliario urbano cualesquiera bienes muebles o inmuebles de interés histórico, artístico o cultural de titularidad municipal.
- Las actividades encaminadas a la mejora de la calidad del paisaje urbano y el espacio público, así como la mejora y el mantenimiento del Medio Ambiente.
- Diversas formas de manifestaciones culturales: conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, proyecciones, encuentros, jornadas, fiestas, festivales y cualquier otro tipo de manifestación cultural que el ayuntamiento estime oportuno realizar.
- Las actividades relacionadas con políticas de igualdad, el bienestar, la atención social y la integración socio-laboral.
- Las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación.
- Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento de los servicios de seguridad y emergencias.
- Las actividades relacionadas con la seguridad vial.
- Cualquier otra actividad de competencia municipal y que tenga como objetivo el interés general.

#### *Artículo 4. Prohibiciones*

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen legal de contratación, ni alterará la obtención de permisos, licencias o cualquier otra autorización que se requiera por la legislación vigente, ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.
2. Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni crear relaciones laborales entre el personal del patrocinador y el Ayuntamiento de Collado Villalba.
3. El patrocinio no podrá dispensar de la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de contraprestaciones a las que se hubiera comprometido el patrocinador.

#### *Artículo 5. De la obtención de la condición de entidad patrocinadora.*

Adquirirán la condición de entidad patrocinadora las personas físicas o jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este extremo será comprobado por el Departamento de Contratación u órgano competente.

#### *Artículo 6. Modalidades de Patrocinio.*

El patrocinio puede adoptar, de acuerdo con la legislación vigente, la modalidad de convenio de patrocinio o contrato de patrocinio.

1. Contrato de patrocinio publicitario, entendiéndose como tal aquel en el que el Ayuntamiento de Collado Villalba, a cambio de una aportación para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 3, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Toda vez que los contratos publicitarios tienen el carácter de contrato privado se regirán por la normativa específica al respecto si bien su preparación y adjudicación se rigen por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En cuanto a sus efectos y extinción será de aplicación el derecho privado.

2. Convenio de patrocinio, entendiéndose como tal aquel en el que el motivo de la aportación voluntaria del particular es colaborar con el Ayuntamiento en la realización de las actividades a que se refiere el artículo 3, siendo publicada la participación del colaborador, sin que esta publicidad o cualquier otro retorno convenido suponga una contraprestación a dicha aportación que permita calificarlo como contrato.

El convenio de patrocinio tiene naturaleza jurídico-administrativa y están excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para los convenios de colaboración empresarial.

Los convenios de patrocinio deberán formalizarse contemplando el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de las partes.
- b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el convenio.
- c) Definición del objeto del convenio, con expresión de las actividades objeto de colaboración.
- d) Referencia a la normativa aplicable al convenio.
- e) Enumeración de los documentos que integran el convenio.
- f) Compromisos asumidos por las partes.
- g) Aportaciones a realizar por la entidad patrocinadora, especificando su valoración, plazo y condiciones de entrega.
- h) Programa y partida presupuestaria en la que se ingresarán las aportaciones realizadas por la entidad patrocinadora, en su caso, si es que procediera.
- i) Plazo de realización de las actividades patrocinadas.
- j) Duración del convenio y fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como su posible prórroga o prórrogas.
- k) Causas de resolución del convenio.
- l) Valoración económica basada en criterios uniformes y claros para asegurar la transparencia y coherencia en la valoración de las aportaciones

3. Donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples

Su regulación es la prevista en el Título II del Libro III del Código Civil y en el artículo 17 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las Entidades sin fines de lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

#### *Artículo 7. Normas comunes.*

1. Una vez publicada la propuesta de la comisión, se procederá a su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa de régimen local vigente en cada momento.

2. Tras la firma del contrato o el convenio de patrocinio se remitirán copias a la Intervención municipal, a la Tesorería y a la persona responsable del Servicio Titular de la actividad a patrocinar, que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio. En todo caso la responsabilidad de la gestión y seguimiento de cada patrocinio será ejercida por la persona responsable del Servicio competente de la materia objeto del patrocinio.

3. Patrocinador y patrocinado deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a que tengan acceso con ocasión del patrocinio, debiendo en consecuencia mantenerla reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento íntegro al ordenamiento jurídico relativo a la protección de datos de carácter personal.

*Artículo 8 Naturaleza de la aportación.*

1. Las aportaciones solo podrán ser en especie y en los supuestos legalmente permitidos.
2. Las aportaciones se aplicarán íntegramente a la actividad patrocinada, no pudiendo aplicarse a usos distintos de aquellos para los que fue otorgado, salvo en caso de sobrante no reintegrable.
3. En los convenios de patrocinio caso de que la actividad patrocinada no se llegase a ejecutar por causa no imputable al patrocinador, procederá el reintegro total o parcial de lo aportado por el patrocinador. En los contratos de patrocinio habrá de estarse, en los casos de inejecución de la actividad, a lo dispuesto en la legislación aplicable y a lo expresamente establecido en el contrato

*Artículo 9. Modalidades de las aportaciones.*

1. Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada.
2. Siempre que la actividad lo permita, las aportaciones podrán proceder de varias entidades patrocinadoras. En estos casos, se formalizará la modalidad de patrocinio que proceda con cada entidad patrocinadora.

*Artículo 10. Valoración de las Aportaciones.*

1. Las aportaciones en especie, de servicios o de cesión de muebles o inmuebles por patrocinio tendrán que ser objeto de valoración económica, mediante informe emitido por personal municipal competente, perteneciente al Servicio titular de la actividad, y en su defecto, será emitido por el personal competente del Ayuntamiento. En el caso de aportaciones en especie, se aplicarán los valores de referencia del mercado en el momento de la formalización del patrocinio.
2. En todo caso la valoración de las aportaciones mutuas se efectuará a precios de mercado, basándose en criterios uniformes y claros para asegurar la transparencia y coherencia en la valoración, y teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación de los importes establecidos para supuestos similares en las ordenanzas reguladoras de los Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento de Collado Villalba.
3. En los contratos de patrocinio, las aportaciones del patrocinador constituyen el precio del retorno obtenido y se determinara en el proceso de selección del contratista-patrocinador de acuerdo con lo dispuesto en la legislación contractual.
4. La comisión Técnica de Valoración de Patrocinios será la encargada de establecer y supervisar los criterios de valoración para garantizar la transparencia y equidad del proceso.

*Artículo 11. Publicidad y Transparencia*

1. Todas las actividades patrocinadas, así como los términos y condiciones de los patrocinios, serán publicadas en la página web del Ayuntamiento de Collado Villalba para garantizar la transparencia del proceso y la igualdad de oportunidades.
2. Los acuerdos de patrocinio deberán ser accesibles al público, asegurando que se respeten los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

*Artículo 12. Régimen de retornos al patrocinador*

1. Se consideran retornos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, todo aquello que los patrocinadores reciben por su aportación a la realización de las actividades municipales.
2. En el caso del contrato de patrocinio publicitario el retorno consistirá en la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador mediante alguno de los siguientes procedimientos:
  - a) Datos proporcionados por el Ayuntamiento o por el patrocinador desde sus respectivos departamentos de comunicación a los medios, resaltando en la presentación de la campaña la firma del contrato, así como el carácter y finalidad del mismo.
  - b) Publicidad directa del patrocinador, en la forma y durante el tiempo acordados, pudiendo difundir su condición de patrocinador, así como el derecho de uso de gratuito de los logotipos

municipales y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, con respeto de los derechos e imagen del Ayuntamiento.

- c) Cuando la actividad patrocinada consistiera en la realización de obras, en dejar constancia en las mismas de la intervención del patrocinador en la forma y tiempo acordados.

3. En los convenios de patrocinio, los retornos serán aquellos que se fijen en el propio convenio, aplicando lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador.

4. Los retornos serán valorados conforme a los criterios establecidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, garantizando la transparencia y equidad en la asignación de beneficios al patrocinador.

#### *Artículo 13. Programa anual de actividades a patrocinar.*

1. Las distintas áreas y servicios municipales definirán, informarán y propondrán anualmente a la Alcaldía una memoria de los programas, proyectos o actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinios, con indicación de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución, a fin de que las mismas sean aprobadas por la Junta de Gobierno Local a fin de conformar el Programa anual de actividades a patrocinar.

2. La convocatoria correspondiente al procedimiento de patrocinio de las actuaciones municipales tendrá una vigencia de un año, desde el día siguiente a su publicación, publicación que deberá realizarse en todo caso en el primer trimestre del año, sin perjuicio de los dispuesto en la disposición transitoria segunda y tercera de esta ordenanza.

3. Cada una de las actuaciones municipales deberá recoger al menos la siguiente información:

- Descripción del programa, proyecto o actividades a patrocinar, con indicación del calendario de ejecución.
- Actuación o actuaciones que pueden ser objeto del patrocinio, presupuesto máximo previsto y calendario de ejecución.
- Condiciones técnicas de la actividad
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Cuantía mínima para adquirir la condición de patrocinador en aquellas actuaciones que así se determine.
- Requisitos de las solicitudes y documentación que debe acompañar a la misma, sin perjuicio de que cuando se estime conveniente para la agilización del procedimiento, se podrá establecer modelo normalizado de solicitudes, debiéndose indicar esta circunstancia en la convocatoria.
- Criterios de Valoración de las propuestas de patrocinio, conforme a los siguientes criterios:
  - a) En el caso de propuestas de patrocinio exclusivo, el patrocinio se adjudicará a la oferta económica más ventajosa, fijándose la cantidad mínima para ser admitidos como entidad patrocinadora exclusiva. En todo caso, serán entidades patrocinadoras exclusivas quienes propongan cubrir la totalidad del presupuesto de la actividad a patrocinar, teniendo esta forma de patrocinio cuando sea posible preferencia respecto de los patrocinios compartidos.
  - b) En el caso de patrocinios compartidos por dos o más entidades patrocinadoras, la selección se efectuará en base a los siguientes criterios:
    - 1) Las ofertas económicamente más ventajosas.
    - 2) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

4. El Programa Anual de actividades a patrocinar, así como los plazos de las convocatorias serán publicados conjuntamente en la página web del Ayuntamiento con el fin de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad.

#### *Artículo 14. Actuaciones no incluidas en el programa anual de actividades a patrocinar.*

El patrocinio de actividades no incluidas en el programa anual requerirá informe previo y favorable de la Comisión Técnica de Valoración de Patrocinios prevista en el artículo 15, debiendo justificarse por el área municipal promotor del patrocinio las razones que aconsejen su celebración.

#### *Artículo 15. Comisión Técnica de Valoración de Patrocinios.*

1. Mediante Resolución de la Alcaldía o Concejal en quien delegue se procederá a la creación de la Comisión Técnica de Valoración de Patrocinios, cuyas funciones se concretarán en el seguimiento,

asesoramiento, coordinación y control de las actuaciones municipales en materia de patrocinio, debiendo valorar dicha comisión las solicitudes recibidas para cada una de las actuaciones contenidas en el programa anual a fin de valorar informe-propuesta de la relación de los patrocinios admitidos con expresión de las actividades a patrocinar y desglose de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.

2. La Comisión emitirá informes preceptivos sobre la valoración de las aportaciones y la adecuación de los retornos ofrecidos a los patrocinadores.

3. La comisión estará formada por representantes de los diferentes departamentos municipales implicados, asegurando la participación de todas las áreas relevantes en el proceso de patrocinio. No obstante, lo anterior la comisión si lo considera conveniente podrá solicitar informes a otros órganos municipales, autonómicos o estatales.

4. Los miembros de la Comisión serán seleccionados en base a su experiencia y conocimientos en la materia, garantizando la imparcialidad y evitando posibles conflictos de interés.

#### *Artículo 16. Modificación y Resolución de los Acuerdos de Patrocinio*

1. Cualquier modificación de los términos establecidos en los contratos o convenios de patrocinio deberá ser aprobada por ambas partes y formalizada en un documento adicional al acuerdo original.

2. La resolución de los acuerdos de patrocinio se registrará por las causas establecidas en los propios contratos o convenios y por lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del patrocinador, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato o convenio de patrocinio, debiendo el patrocinador restituir cualquier beneficio obtenido y asumir las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

#### *Disposición transitoria primera.*

Los expedientes de convenios de patrocinio aprobados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza se registrarán por la normativa en vigor en el momento de su aprobación. A estos efectos se entenderá como fecha de aprobación de la autorización del correspondiente convenio de patrocinio por el órgano competente del Ayuntamiento.

#### *Disposición transitoria segunda.*

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta la aprobación del primer Programa Anual de Actividades a Patrocinar, la realización de patrocinios de actividades se realizará siguiendo el procedimiento habitual de aprobación por la Junta de Gobierno Local, siendo necesario igualmente la firma del convenio correspondiente, en su caso.

#### *Disposición Transitoria Tercera.*

El primer Programa Anual de Actividades a Patrocinar podrá publicarse desde la entrada en vigor de la presente ordenanza hasta el primer trimestre del 2025, si bien para el caso de ser publicado a partir del segundo semestre del 2024, extenderá sus efectos hasta la publicación del siguiente Programa Anual en el 2026.

#### *Disposición Final Primera.*

Se faculta al titular del área de contratación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente ordenanza y para que dicte las resoluciones precisas para el cumplimiento de la misma, previo informe preceptivo de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

#### *Disposición Final Segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Collado Villalba, a 25 de noviembre de 2024.—La alcaldesa-presidenta, M.<sup>a</sup> Dolores Vargas Fernández.

(03/19.521/24)

